



RESOLUCIÓN Nro. RES-SO-005-No.018/2021

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior se regirá por el principio de cogobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 45 determina que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;
- Que,** el artículo 46 de la citada Ley, respecto a la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto a la elección de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución;
- Que,** el artículo 60 de la referida Ley determina que, en los organismos colegiados de cogobierno, la participación de los estudiantes será del 25% al 50 % del personal académico con derecho a voto;



- Que,** artículo 8 literal b) del Estatuto del IAEN respecto al cogobierno determina que el IAEN asume este principio como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, que radica en la dirección institucional, académica y administrativa, compartida entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria: autoridades, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as; de acuerdo con los principios de participación, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;
- Que,** el artículo 12 del Estatuto del IAEN señala que el Consejo Académico Universitario es el órgano colegiado superior de la universidad, a través del cual se desarrolla el cogobierno del IAEN. Está integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes, y para el tratamiento de los asuntos administrativos, estará integrado además por los representantes de los servidores y trabajadores. Este órgano actuará como máxima autoridad de esta casa de estudios;
- Que,** el artículo 14 numeral 7 del citado Estatuto determina que el Consejo Académico Universitario está integrado por dos representantes de los estudiantes;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del IAEN determina los parámetros para la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Académico Universitario;
- Que,** el artículo 62 numeral 5 del Estatuto señala que dentro de los derechos de los/as estudiantes del IAEN se encuentra la de elegir y ser elegidos/as para las representaciones de estudiantes e integrar el cogobierno;
- Que,** es necesario dictar un reglamento que regule el proceso de convocatoria, registro de candidaturas, elaboración de padrón, campaña electoral, elecciones, distribución de escaños de los representantes de estudiantes en el Consejo Académico Universitario, y demás asuntos inherentes al proceso electoral para elegir democráticamente a los representantes al máximo órgano colegiado académico y administrativo del IAEN y;

En virtud de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto el IAEN;



RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 1.- De la convocatoria. Corresponde al Consejo Académico Universitario - CAU, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, convocar a elecciones para representantes de estudiantes a este órgano, así como integrar la Junta Electoral.

Con la convocatoria y la integración de la Junta Electoral, el CAU encargará a esta instancia llevar adelante todo el proceso electoral en sus diferentes etapas previstas en el artículo 10 de este reglamento.

El número de representantes de los estudiantes a ser elegidos será el determinado en el Estatuto del IAEN.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 2.- De la Junta Electoral. Le corresponde a esta instancia llevar adelante el proceso electoral, cumpliendo con los principios de transparencia, democracia, participación, publicidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, así como, asegurar la participación universal, el voto secreto y el debido proceso en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior y demás normas internas del IAEN.

Artículo 3.- Conformación. La Junta Electoral estará conformada por:

- a) Un vocal designado por el Consejo Académico Universitario, de entre sus integrantes, quien presidirá la Junta Electoral;
- b) Un vocal designado por el Consejo Académico Universitario que será un docente de la Universidad que no integre el CAU;
- c) Un vocal designado por el Consejo Académico Universitario, que será un estudiante de una terna propuesta por la actual representante de este estamento al CAU;



- d) El Director de Bienestar Institucional y Admisiones o su delegado; y,
- e) El/la Procurador/a o su delegado/a, quien actuará como Secretario de la Junta Electoral, con voz y sin voto.

El estudiante que conforme la Junta Electoral no podrá participar como candidato en la elección de representantes estudiantiles al Consejo Académico Universitario del IAEN.

El estudiante designado para integrar esta junta electoral no podrá excusarse salvo que manifieste por escrito su voluntad de participar como candidato. En caso de que habiéndose excusado no se postule como candidato, se tomará como una infracción grave y será sancionado en la forma prevista en el artículo 88, literal b) del Estatuto del IAEN.

Artículo 4.- Obligaciones de los miembros de la Junta Electoral. Los miembros de la Junta Electoral están obligados a garantizar el buen desarrollo de las actividades del proceso eleccionario con transparencia e imparcialidad, para lo cual, participarán en todas las etapas electorales.

El incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones como miembros de la Junta Electoral constituye una falta leve. El Secretario de la Junta Electoral pondrá en conocimiento del Rector del IAEN dicho incumplimiento, a fin de que el CAU designe su reemplazo y de ser pertinente se dé inicio al procedimiento disciplinario.

Artículo 5.- Atribuciones de la Junta Electoral. Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral para la elección de representantes de estudiantes al CAU de conformidad a la LOES, el Estatuto del IAEN y el presente Reglamento.
- b) Elaboración, aprobación y socialización del cronograma del proceso electoral.
- c) Socializar la normativa pertinente a todos los actores del proceso electoral.
- d) Cumplir con la convocatoria a elecciones de los representantes de los estudiantes realizada por el Consejo Académico Universitario del IAEN;
- e) Revisar el padrón electoral provisional y aprobar el padrón electoral definitivo remitido por Secretaría General - Registro Estudiantil;
- f) Realizar la inscripción de las candidaturas y aprobar aquellas que cumplieren con las disposiciones del presente Reglamento;



- g) Solicitar, de cada uno de los candidatos, a Secretaría General y a la Dirección Financiera respectivamente, el récord académico y un certificado en que se establezca que no mantienen deudas con el IAEN.
- h) Resolver las impugnaciones que se presentaren durante el proceso electoral;
- i) Integrar la mesa electoral y notificar a los miembros designados;
- j) Organizar la logística del proceso electoral;
- k) Instalarse en pleno durante el día de la votación en los predios respectivos para asesorar, vigilar, controlar y receptor los resultados de la mesa electoral;
- l) Presentar un informe al CAU sobre el proceso electoral y los resultados de las elecciones. El CAU proclamará los resultados y posesionará a los nuevos representantes de los estudiantes a este órgano;
- m) Resolver los asuntos no previstos en este Reglamento; y,
- n) Las demás que estableciere el CAU y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- Del funcionamiento. La Junta Electoral mantendrá sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado. Durante el día de las elecciones, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta el anuncio los resultados, observando lo determinado en el literal h) del Art. 5 del presente Reglamento.

Las decisiones de la Junta Electoral se registrarán en actas de resoluciones.

CAPÍTULO III **DEL PROCESO ELECCIONARIO**

Artículo 7.- Elección de Representantes. Se elegirán dos representantes de los estudiantes con sus respectivos alternos al Consejo Académico Universitario de entre los estudiantes regulares y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto del IAEN. La elección de los representantes garantizará la paridad de género.

Los representantes de los estudiantes desempeñarán sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo similar.



La elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Académico Universitario se realizará mediante votación universal, directa y secreta por parte de los estudiantes regulares. Las elecciones se realizarán por listas. Cada lista estará integrada por dos candidatos, uno principal y un alterno, de distinto género.

Artículo 8.- De los Alternos. Los representantes alternos se elegirán conjuntamente con los representantes principales, y su función será reemplazarlos en caso de su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 9.- Lista de elegibles. Cuando por cualquier circunstancia se produzca la ausencia definitiva del representante principal y alterno de los estudiantes al CAU, se tomará en cuenta el orden de los representantes con mayor votación para que integren una lista de elegibles. Esta lista de elegibles será incluida por la Junta Electoral en su informe final presentado al CAU, para que en el caso de que los representantes principales y alternos de los estudiantes se ausenten definitivamente de las sesiones del CAU, sean convocados a este órgano en orden de prelación en función del número de votos alcanzados.

Se tomará como ausencia definitiva la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del CAU.

Artículo 10.- Secuencia del proceso eleccionario. El proceso eleccionario estará constituido por las siguientes fases, cada una de ellas, delimitada por el tiempo previsto en el siguiente proceso:

1. Convocatoria e integración de la Junta Electoral: (Día 1).- 1 día
2. Elaboración, aprobación y socialización del cronograma del proceso electoral: (Día 2). – 2 días
3. Solicitud de elaboración del padrón electoral: (Día 4).- 1 día
4. Elaboración del padrón electoral preliminar: (Día 5).- 2 días
5. Publicación del padrón electoral: (Día 7).- 2 días
6. Corrección y aprobación del padrón electoral: (Día 9).- 2 días
7. Publicación definitiva del padrón electoral: (Día 11).- 1 día
8. Inscripción de candidaturas y presentación de planes de trabajo: (Día 12).- 1 día
9. Revisión de requisitos: (Día 13).- 2 días
10. Subsanaciones: (Día 15).- 2 días
11. Publicación provisional de candidaturas: (Día 17).- 1 día
12. Impugnación a las candidaturas: (Día 18).- 2 días
13. Resolución de las impugnaciones a candidaturas: (Día 20).- 2 días
14. Publicación definitiva de candidaturas y sorteo de miembros de mesa electoral: (Día 22).- 1 día



15. Campaña electoral, elaboración de material electoral y capacitación a los miembros de la mesa electoral: (Día 23).- 3 días
16. Debate de candidatos: (Día 26).- 1 día
17. Silencio electoral: (Día 27).- 1 día
18. Día de las elecciones, escrutinio y anuncio de los resultados: (Día 28).- 1 día
19. Publicación de resultados de las elecciones: (Día 29).- 1 día
20. Impugnaciones a los resultados de las elecciones: (Día 30).- 1 día
21. Resolución a las impugnaciones presentadas: (Día 31).- 2 días
22. Elaboración del informe final del proceso electoral para conocimiento del CAU: (Día 33).- 2 días
23. Proclamación, entrega de credenciales y posesión a nuevas autoridades del CAU: (Día 35).- 1 día

La Junta Electoral adaptará estas etapas y tiempos al calendario del año en que se realicen las elecciones, lo que constituirá el cronograma del proceso electoral.

El proceso electoral, en sus diferentes etapas, se ajustará a los términos previstos en este artículo.

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 11. De los electores. Serán electores todos los estudiantes regulares del IAEN. Los electores expresarán su voluntad de elegir a sus representantes mediante el voto personal, directo y secreto.

Artículo 12.- Del padrón electoral. El padrón electoral será el instrumento en el cual se registre a los electores, se verifique su participación el día de las elecciones, y ayude a la contabilización de los votos en el proceso de escrutinio.

En el padrón para la elección de los representantes de estudiantes al Consejo Académico Universitario constarán alfabéticamente los nombres, apellidos y documento de identidad de los estudiantes regulares del IAEN.

Artículo 13.- Elaboración del padrón electoral preliminar. Para la elaboración del padrón electoral preliminar, la Junta Electoral remitirá el formato respectivo a Secretaría General - Registro Estudiantil, para que registre los datos de los estudiantes regulares del IAEN.

Secretaría General - Registro Estudiantil entregará al Presidente de la Junta Electoral el padrón electoral preliminar, para su validación y aprobación.



Artículo 14.- Publicación del padrón electoral preliminar. Una vez elaborado el padrón electoral preliminar con los electores habilitados para la participación en el proceso eleccionario, la Junta Electoral solicitará su publicación a la Dirección de Comunicación Social a través de los medios de difusión oficiales de la institución.

Artículo 15.- Rectificación del padrón electoral. Los estudiantes regulares del IAEN, a partir de la publicación del padrón electoral preliminar, podrá requerir la rectificación de su información personal si esta no consta de manera correcta o la incorporación de sus nombres si no constan en el padrón electoral; para ello, enviarán un escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral a fin de rectificar sus datos.

Artículo 16.- Aprobación del padrón electoral definitivo. Una vez que se cuente con el padrón electoral definitivo, la Junta Electoral lo aprobará y solicitará a la Dirección de Comunicación Social su publicación en la página web institucional del IAEN. Sobre la base de este padrón definitivo se realizarán las elecciones.

CAPÍTULO V

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 17.- Requisitos que deberán cumplir los candidatos. Para ser candidato a representante de los estudiantes al Consejo Académico Universitario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Artículo 18.- Inhabilidades para ser candidato. No podrán ser candidatos para ejercer la representación ante el Consejo Académico Universitario:

- a) Quienes hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves tipificadas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad; y,
- b) Quienes mantengan deudas pendientes con el IAEN.

Artículo 19.- Inscripción de candidaturas. Las candidaturas que cumplieren con los requisitos establecidos, deberán inscribirse ante la Junta Electoral hasta la fecha prevista en el artículo 10 de este Reglamento. La postulación deberá dirigirse a la Junta Electoral, precisando los nombres y apellidos completos del candidato principal y el alterno, correos



electrónicos, números de teléfono; adicionalmente, anexará una foto individual actualizada y su plan de trabajo.

Además, la Junta Electoral realizará lo mencionado en el artículo 5, literal g) de este Reglamento, con el fin de garantizar que los postulantes no incumplan con algún tipo de inhabilidad.

Artículo 20.- Validación de las candidaturas. Las candidaturas a representantes de los estudiantes al Consejo Académico Universitario serán validadas por la Junta Electoral y deberán llevar la firma de aceptación de los candidatos.

Artículo 21.- Ausencia de candidatos. En caso de que no se presenten candidaturas dentro del término previsto en el cronograma electoral, la Junta Electoral podrá ampliar esta fase por el término de ocho (8) días adicionales. La Junta Electoral solicitará a la Dirección de Comunicación Social que publique a través de los medios de difusión oficiales de la Universidad el cronograma electoral con las nuevas fechas para la ejecución del proceso eleccionario.

Artículo 22.- Procedimiento para retiro de candidaturas. El retiro de una candidatura se realizará de forma personal por el candidato a través de una petición escrita dirigida al Presidente de la Junta Electoral, antes de la calificación de candidaturas.

La Junta Electoral solicitará a la Dirección de Comunicación la publicación del retiro de la candidatura a través de la página web institucional del IAEN.

Artículo 23.- Procedimiento para impugnación de candidaturas. Se podrá presentar ante la Junta Electoral impugnaciones motivadas respecto de las candidaturas, dentro del término correspondiente.

La Secretaría de la Junta Electoral informará por escrito al candidato impugnado para que ejerza su derecho a la defensa dentro del término fijado. Concluido dicho término, la Junta Electoral resolverá la impugnación mediante resolución motivada que será notificada a las partes involucradas.

Artículo 24.- Asignación de número de listas y colores. La Junta Electoral asignará los números y colores de cada candidatura que se presente, en el orden en que hayan sido convalidadas las candidaturas.

Artículo 25.- De las papeletas de votación. La Junta Electoral coordinará con la Dirección de Comunicación el diseño de las papeletas de votación, la que se encargará de su elaboración e impresión.



En las papeletas constará los nombres y apellidos completos de los candidatos principales y alternos, con su fotografía individual actualizada y el número de la lista y color a la que pertenecen.

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 26.- Inicio. La Junta Electoral autorizará el inicio de la campaña electoral a partir de la aprobación definitiva de las candidaturas.

Artículo 27.- Duración. La campaña tendrá una duración de tres días laborables. Concluida la campaña al día siguiente, la Junta Electoral realizará el debate entre los candidatos principales.

Artículo 28.- De la propaganda. La propaganda será llevada con respeto, seriedad y transparencia en los espacios, físicos o virtuales, asignados por la Junta Electoral. En los espacios físicos se realizará sin afectar las instalaciones del IAEN.

Se prohíbe realizar campañas electorales ofensivas que afecten el honor y la dignidad de los candidatos, de los miembros de la comunidad académica y del IAEN en todas las fases del proceso electoral. En caso de que se produzca alguna actividad que sea considerada como ofensiva, la Junta Electoral llamará la atención y, de ser necesario, correrá traslado de estos hechos al Rectorado para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 29.- Conformación de la mesa electoral. La Junta Electoral conformará de fuera de su seno la mesa electoral para la elección de los representantes de los estudiantes. La Mesa estará integrada por tres estudiantes regulares distintos a los candidatos, escogidos por sorteo y, un delegado de la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones.

Los miembros designados para la integración de esta mesa no podrán excusarse. Su inasistencia el día de las elecciones será considerada como una falta grave.

Artículo 30.-Permisos. Se tramitarán los permisos a los estudiantes que el día de las elecciones deban cumplir con alguna actividad académica; así también, el permiso correspondiente al delegado de la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones que integre la mesa electoral.



Artículo 31.- Responsabilidades de los miembros de la mesa electoral. Son responsabilidades de quienes integren la mesa electoral, las siguientes:

- a) Levantar el acta de su instalación, para lo cual se verificará que las ánforas estén vacías y que las papeletas de votación se encuentren correctamente en número e impresión;
- b) Comprobar la identidad del sufragante. Este control se lo hará sobre la base de la comparación entre la firma que se registre en el padrón electoral, con la que conste en la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte;
- c) Receptar los votos en el día, hora y lugar previstos en la convocatoria;
- d) Verificar que el sufragante antes de depositar su voto firme las listas de registro;
- e) Garantizar el voto secreto y universal;
- f) Realizar el escrutinio, levantar el acta con los resultados y anunciarlos. El acta será remitida inmediatamente a la Junta Electoral; y,
- g) Consolidar resultados y emitir informe.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN

Artículo 32.- Duración del Proceso de Elección. A las nueve horas (9h00) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el CAU, la Junta Electoral se instalará en el lugar asignado dentro de las instalaciones del campus del IAEN. El proceso de votación durará ocho horas y culminará con el acta de resultados que levantarán los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 33.- Escrutinio. Una vez concluido el proceso electoral los miembros de la Mesa Electoral, en compañía con los miembros de la Junta Electoral realizarán el escrutinio de las votaciones.

Artículo 34.- Anuncio de Resultados. Al finalizar el escrutinio, los miembros de la mesa electoral suscribirán las actas de resultados y anunciarán a los ganadores, a fin de que, en caso que lo consideren, estos presenten las impugnaciones correspondientes.



Artículo 35.- Impugnaciones. Las impugnaciones se presentarán por escrito, debidamente motivadas y con firma de responsabilidad. La Junta Electoral se constituirá, conocerá, analizará y resolverá sobre la impugnación a los resultados anunciados.

Artículo 36.- Proclamación y posesión. Una vez concluido el proceso de impugnaciones, la Junta Electoral elaborará el informe final del proceso electoral, en el que detalladamente constarán las novedades del proceso, los resultados finales con el orden de los ganadores y la lista de elegibles para las eventuales sustituciones. Este informe se pondrá en conocimiento del CAU, el cual proclamará los resultados y posesionará a los ganadores del proceso electoral, como nuevos representantes de los estudiantes al Consejo Académico Universitario.

CAPÍTULO IX

DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 37.- Asuntos no previstos. Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con los procesos eleccionarios, serán resueltos por la Junta Electoral.

La Junta Electoral de manera excepcional y en atención a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito podrá modificar las condiciones para la realización del proceso electoral, para lo cual deberá notificar los cambios al Consejo Académico Universitario.

Artículo 38.- Falta de candidaturas. En el caso de que el número de candidaturas inscritas sea menor al número de representantes, se ampliará la convocatoria por ocho días. Si en esta segunda convocatoria no se llegare a completar el número de dos candidaturas principales y alternas, se realizará las elecciones con los candidatos inscritos y validados por la Junta Electoral.

De manera excepcional, y solo en el caso de que no puedan ser elegidos los miembros mediante votación universal, directa y secreta, la Junta Electoral podrá convocar a una asamblea de estudiantes para elegir a los representantes estudiantiles y completar de esa manera el número de sus delegados al Consejo Académico Universitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Se faculta a la Junta Electoral a adecuar el proceso eleccionario de representantes estudiantiles al Consejo Académico Universitario para que se lo realice por medios telemáticos a través del voto electrónico.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las normas de igual o inferior jerarquía jurídica que se oponga a lo establecido por el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución cuya ejecución corresponde a la comunidad académica del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

La difusión de este instrumento normativo estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Altos Estudios Nacionales, la publicación y difusión del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Esta normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico Universitario.

Dado, en el DM. de Quito a los 11 días del mes de febrero del año 2021.

Dr. Fernando López Parra
Rector

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Abg. Juan Maldonado Subía
Secretario General (E)

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO